



Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro
Oficio No. SC/CMER/00171/2021
No. de control: OCMR0721-14-R

Querétaro, Qro., a 22 de julio de 2021

Lic. Alejandra Espinosa Lámbarri
Coordinadora Administrativa del
Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V. y
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
Presente

[Signature]
Recib. Original
Carlos David Gutierrez Flores
23 - Julio - 21

Por este medio y en respuesta a su similar AIQ/CAD/248/07/2021, mediante el cual solicita su revisión y la actualización de la causal de excepción establecida en la fracción III del artículo 65 de la Ley General de Mejora Regulatoria, respecto del *Reglamento Interior del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A., de C.V.*, señalo lo siguiente:

La Agenda Regulatoria es una herramienta que los sujetos obligados deben presentar en los primeros cinco días hábiles de mayo y noviembre de cada año ante esta Comisión, con la finalidad de crear un instrumento de planeación normativa que permita dar a conocer a los particulares las regulaciones que se emitirán, lo anterior en términos de los artículos 3 fracciones I y XV y 64 de la Ley General de Mejora Regulatoria, en relación con el numeral 36 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

No obstante, existen excepciones a la inscripción de proyectos en la Agenda Regulatoria, cuando éstos actualicen alguna de las causales previstas en el artículo 65 de la Ley General referida, entre ellas las señaladas en la fracción III que a la letra dice:

Artículo 65. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en el siguiente supuesto:

- I. ...
- II. ...
- III. *Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;*
- IV. ...
- V. ...

Para la procedencia de la excepción señalada en el artículo anterior, la autoridad emisora deberá demostrar que su propuesta no genera costos de cumplimiento, entendiéndose éstos cuando la regulación:

- I. *Crea obligaciones para los particulares;*
- II. *Hace más estrictas las obligaciones existentes;*
- III. *Crea o modifican trámites;*
- IV. *Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, y establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.*

Ahora bien, por cuanto ve al proyecto remitido, el artículo 1 de dicha regulación señala que tiene por objeto: "regular la integración, organización, ámbito de competencia, facultades, funciones y responsabilidades que corresponden a las Unidades Administrativas que integran la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria del Estado de Querétaro, denominada "Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V...." (sic).

Del análisis del Reglamento se advierte que no crea obligaciones para los particulares, ni hace más estrictas las existentes, ya que su finalidad -como ya fue descrito- es regular el funcionamiento y estructura del Aeropuerto, por lo que tampoco contempla la creación o modificación de trámites o servicios, ni se advierte en su clausulado que restrinja derechos o prestaciones de los particulares.

Por lo que ve a su solicitud de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), le informo que el 03 de octubre de 2018, fue publicada la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero regula las herramientas del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, entre ellas el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR); misma que para su aplicación se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Mejora Regulatoria y a la emisión de los Lineamientos Generales que emita el Consejo Nacional, según lo dispuesto por el artículo 37 y Noveno Transitorio de la Ley Estatal referida.

Toda vez que a la fecha no han sido emitidos los Lineamientos citados y atendiendo al artículo Noveno Transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que cita:

Noveno. Las obligaciones previstas en la presente Ley, cuyo cumplimiento se encuentre sujeto a la entrada en vigor de los lineamientos y demás normas administrativas generales que ordena expedir la Ley General de Mejora Regulatoria, serán exigibles cuando así lo establezcan dichas disposiciones.

En consecuencia, esta Comisión señala que no se actualiza el supuesto para que el proyecto de Regulación antes citado sea sujeto de presentar, por el momento, Análisis de Impacto Regulatorio (AIR).

Por lo anterior, esta Comisión informa que no existe inconveniente pueda continuar con el procedimiento de autorización y publicación correspondiente el **Reglamento Interior del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A., de C.V.**, no omito señalar que dicho procedimiento debe concluirse dentro del periodo correspondiente a la Agenda vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracciones I y XV, 64 y 65 fracción III de la Ley General de Mejora Regulatoria y 36 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Dieter Hobelsberger Díaz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p. Expediente

C.P. Ana Laura Oviedo Terrazas. Directora de Prevención de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Para conocimiento.

AKLH/IMA